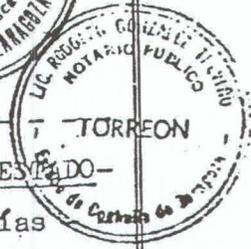


1  
Poderes verdaderos



----- NUMERO CIENTO TRES -----  
EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO-  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los veinticuatro días  
del mes de noviembre de mil novecientos setenta y  
ocho, ante mí Licenciado RODOLFO GONZALEZ TREVIÑO,  
Notario Público número Once en ejercicio en esta  
ciudad, comparecieron:-----

----- Los señores don RAMIRO ARIAS LEZA, don  
IGNACIO ARIAS LEZA, Ingeniero don RAMIRO ARIAS ANA-  
YA, Licenciado don LIGUEL WONG-SANCHEZ IBARRA y don  
RAFAEL MENA DIAZ, todos por su propio derecho, sien-  
do los comparecientes conocidos personalmente del  
suscrito Notario con capacidad legal bastante para  
contratar y obligarse, pues no me consta lo contra-  
rio y dijeron:-----

----- Que habiéndose obtenido permiso de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores, para consti-  
tuir de acuerdo con la Ley General de Sociedades  
Mercantiles, una sociedad mercantil anónima mexica-  
na a fin de darle a esa empresa las formalidades  
requeridas, vienen a otorgar su contrato social su-  
jetándolo a las siguientes:-----

----- - C I A U S U I A S - -----  
----- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION -----

----- P R I M E R A -----

Los señores don RAMIRO ARIAS LEZA, don IGNACIO ARIAS  
LEZA, Ingeniero don RAMIRO ARIAS ANAYA, Licenciado  
don LIGUEL WONG-SANCHEZ IBARRA y don RAFAEL MENA  
DIAZ, constituyen una sociedad mercantil anónima  
mexicana bajo la denominación de PROMOTORES TECNICOS  
DE LA CONSTRUCCION, denominación que irá seguida  
siempre de las palabras SOCIEDAD ANONIMA o de su  
abreviatura "S. A."-----



CO.

----- S E G U N D A -----

La sociedad tendrá por objeto: a), Compra-venta y comercio en general de toda clase de inmuebles; --  
b), construir fincas urbanas y rústicas; -----  
c), contratar con personas morales o físicas toda clase de construcciones urbanas o rústicas por cuenta propia o ajena;-----  
d), construcción de toda clase de obras materiales, públicas o privadas, construcción de carreteras, caminos, pavimentos, presas; -----  
e), realizar por cuenta propia o ajena obras de urbanización y fraccionamiento de terrenos urbanos y rústicos;-----  
f), comerciar con bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; y -----  
g), en general realizar y ejecutar toda clase de operaciones industriales y mercantiles que permitidos por la Ley, tengan relación con los objetos antes expresados.-----

----- T E R C E R A -----

El domicilio social será en esta ciudad de Torreón, Coahuila, sin perjuicio de cambiarlo a otra parte-- si así conviniere a los intereses de la sociedad y de establecer sucursales o agencias en otra u otras partes de la República Mexicana, en donde se estime conveniente.-----

----- C U A R T A -----

La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que empezarán a contar desde la fecha de esta escritura, para terminar el día veinticuatro de noviembre del año dos mil setenta y siete.-----

----- C A P I T A L -----

----- Q U I N T A -----

El capital social lo constituye la cantidad de CIN-



CO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, cantidad in-  
tegramente suscrita y pagada en efectivo y represen-  
tada por cinco mil acciones, con valor nominal  
UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL cada una.-----

S E X T A -----

El capital social deberá estar suscrito por mexica-  
nos en un mínimo del cincuenta y uno por ciento y  
el cuarenta y nueve por ciento restante podrá ser ad-  
quirido por personas físicas, morales y unidades --  
económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en-  
las que participe mayoritariamente el capital ex- --  
tranjero, siempre que no tengan por cualquier título  
la facultad de determinar el manejo de esta socie- --  
dad.- Cuando el capital esté representado por títu-  
los al portador no podrán ser adquiridos por extran-  
jeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacio-  
nal de Inversiones Extranjeras, y en este caso, se-  
convertirán en nominativos.-----

DE LAS ACCIONES -----

S E P T I M A -----

Las acciones confieren iguales derechos y obliga-  
ciones a sus tenedores y cada una de ellas represen-  
tará un voto en las asambleas.- Son liberadas al --  
portador e indivisibles.- Los títulos de las accio-  
nes que amparen una o más de ellas, contendrán las --  
especificaciones a que alude el artículo ciento --  
veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercan-  
tiles.- Llevarán inserta la cláusula de extranje- --  
ría, serán autorizadas por el Presidente y el Secre-  
tario del Consejo o por el Administrador General en-  
su caso, y tendrán adheridos cupones que se despren-  
derán de las mismas contra el pago de dividendos o --  
intereses.-----

CORTADO



----- OCTAVA -----

Una persona puede representar varias acciones, pero una acción o grupo de acciones deberá ser representada por una sola persona, y cuando por alguna circunstancia la propiedad de la acción o grupo de acciones recayera en varias personas pro-indiviso, éstas nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, lo nombrará el Juez competente del domicilio de la sociedad.-----

----- NOVENA -----

La adquisición de acciones implica la adhesión del adquirente a esta escritura social y a las decisiones de las asambleas, así como a la conformidad con cuantos negocios y operaciones practique la compañía, salvo el derecho de oposición en los términos de la ya citada Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DECIMA -----

Son derechos de los accionistas:-- I.- Asistir con voz y voto a toda clase de asambleas;-----

II.- Hacerse representar en estas asambleas por medio de apoderados con poder público o con simple carta poder;-----

III.- Pedir se convoque a asambleas en los casos a que se contraen los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

IV.- Pedir a su costa copia certificada de las actas de asambleas, las cuales serán expedidas por el Secretario del Consejo;-----

V.- Percibir las utilidades y dividendos que se acuerden; y-----

VI.- Todos los demás derechos que se desprendan de-----



esta escritura constitutiva, de los demás convenios y acuerdos que rigen a la sociedad y de la Ley

DECIMA-PRIMERA

En cuanto a la cesión o transmisión de las acciones dada su naturaleza al portador, se hará por la sola tradición del título.- En las ventas de las que se hubieren dado en garantía, los accionistas tendrán el derecho al tanto, para lo cual habrá de notificarse tal venta a los accionistas directamente o mediante publicación en algún periódico de la localidad.- El mismo derecho podrá ejercitarse en caso de aumento del capital social.

DECIMA-SEGUNDA

Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de este contrato social.- Mientras se expiden y entregan los títulos referidos, el Consejo de Administración o el Administrador General en su caso expedirán a los accionistas certificados provisionales, conforme lo disponen los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, certificados que firmarán dicho Administrador General o el Presidente y Secretario del Consejo.

DE LA ADMINISTRACION

DECIMA-TERCERA

La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración o por un Administrador General, según lo determine una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Cuando la asamblea decida que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, este organismo se compondrá de un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes podrán

CONSEJADO

*Mano de...*  
*7/11/1914*



ser o no accionistas de la sociedad.- Los Consejeros y el Administrador General durarán en su cargo dos años, podrán ser reelectos y seguirán válidamente en el ejercicio de sus funciones, aún cuando -- hubiere concluido el plazo para el que hayan sido -- designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos.- -

DECIMA-CUARTA

Los Consejeros y el Administrador General serán -- designados por la Asamblea General Ordinaria a simple mayoría de votos.- -

DECIMA-QUINTA

El nombrado para desempeñar el cargo de Presidente -- lo será también de la Compañía, representando a ésta ante toda clase de autoridades, debiendo cuidar -- del cumplimiento de sus estatutos, de los reglamentos que la sociedad ponga en vigor y de la ejecución debida de las resoluciones de las asambleas y del -- Consejo, debiendo ser informado por los funcionarios ejecutivos de la compañía del desarrollo de las operaciones y pudiendo dictar sobre el particular las -- decisiones que le parezcan convenientes, a reserva -- de resolución final del Consejo.- El Presidente -- será substituído en sus funciones por los demás Consejeros, en el orden de sus nombramientos.- -

DECIMA-SEXTA

Son obligaciones y facultades del Consejo de Administración o del Administrador General en su caso: I.- Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias;- - - - -  
II.- Ejecutar los acuerdos de las asambleas;- - - - -  
III.- Representar a la compañía ante toda clase de -- autoridades administrativas y judiciales, con facul-



tades de apoderado general amplísimo para ad-  
 dominio, sin limitación alguna y de administración  
 y para pleitos y cobranzas en los términos de los  
 artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del  
 Código Civil vigente en este Estado y dos mil qui-  
 nientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el  
 Distrito Federal, ambos concordantes con toda clase  
 de facultades, incluyendo aquéllas que conforme  
 a la Ley requieran cláusula especial, enumerando  
 enunciativa y no limitativamente las siguientes:

- a).- Ejecutar actos de riguroso dominio tales como  
 vender, hipotecar, enajenar o gravar, arrendar o  
 pignorar los bienes de la sociedad;
- b).- Ejecutar actos de administración y hacer toda  
 clase de operaciones que llenen el objeto social;
- c).- Ejercer la dirección, manejo y control de los  
 negocios sociales y la administración de todas sus  
 propiedades, vigilando el cumplimiento de todos los  
 contratos o convenios que se celebran, y que tendrán  
 por objeto llenar los fines sociales;
- d).- Nombrar y remover libremente a los Directores,  
 Gerentes Generales, Gerentes, Apoderados, funciona-  
 rios y empleados de la sociedad, señalar y modificar  
 sus facultades, pudiendo hacer delegación sin per-  
 derlas en todo o en parte de sus facultades; fijar  
 sus emolumentos y exigir la garantía que deban otor-  
 gar para caucionar el fiel cumplimiento de sus obli-  
 gaciones;
- e).- Establecer sucursales o agencias de la sociedad  
 y suprimirlas delegando facultades para la ejecución  
 de actos concretos y los que estime convenientes, a  
 las personas a quienes designen como Gerentes de las  
 sucursales y apoderados de las mismas bajo cualquier

9

OCENTADO



título; conferir poderes generales y especiales, --  
mandatos judiciales o facultades administrativas y  
revocar en cualquier tiempo tales poderes, así como  
delegar a cualquier persona sea o no miembro del --  
Consejo de Administración, la facultad de conferir-  
o revocar poderes generales o especiales y llevar --  
a cabo cualquier otro acto que deba ejecutarse; --  
f).- Girar, aceptar, endosar y avalar títulos de --  
crédito, así como celebrar operaciones de crédito, --  
en los términos del artículo noveno de la Ley Gene--  
ral de Títulos y Operaciones de Crédito; y -- -- --  
g).- Recusar jueces, desistirse del recurso de ampa--  
ro, formular denuncias y querellas a nombre de la--  
sociedad y desistirse de ellas; y en fin, toda -- --  
clase de facultades como en derecho se requiera y --  
se hagan necesarias. -- -- -- -- --

DECIMA-SEPTIMA

Para caucionar su manejo los miembros del Consejo --  
de Administración o el Administrador General, depo-  
sitarán en la tesorería de la sociedad dos acciones  
de la misma, su valor en efectivo o bien fianza de-  
empresa afianzadora, a satisfacción de la compa- --  
ñía.- Esta garantía subsistirá por todo el tiempo-  
que dure en su cargo el Consejo o el Administrador-  
General nombrado y no podrá retirarse hasta que la  
asamblea general apruebe las cuentas relativas al --  
período que comprenda la gestión de aquél. -- -- --

DECIMA-OCTAVA

El Consejo de Administración se reunirá en sesio- --  
nes ordinarias cuando menos cada seis meses y en --  
extraordinarias, siempre que sea citado por el Pre-  
sidente o que lo pidan los Consejeros o el Comisa- --  
rio. -- -- -- -- --



DECIMA-NOVENA

El Consejo de Administración deliberará por mayoría de votos, debiendo asistir al Consejo para que tenga quórum, cuando menos dos de los Consejeros, teniendo el Presidente para el caso de empate voto de calidad.

VIGESIMA

De cada sesión del Consejo se levantará acta en un libro especial en la que se asentará su desarrollo así como las resoluciones aprobadas, debiendo firmarla el Presidente o el Secretario, y los demás consejeros asistentes que quisieren hacerlo, así como el Comisario cuando concurra y quien deberá ser citado a las juntas. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sean necesarias extender, serán autorizadas por el Secretario.

VIGESIMA-PRIMERA

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General en su caso, no contraerán por razón de sus cargos obligación alguna para con los que traten con la sociedad y sólo responderán a ésta de la fiel ejecución de su mandato conforme a estos estatutos y a lo prevenido por la Ley de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General percibirán por el desempeño de sus cargos la cantidad que les fije la Asamblea General.

VIGESIMA-SEGUNDA

El Presidente y el Administrador General en su caso, cuando estén fungiendo serán los genuinos representantes de la sociedad y de aquel Consejo y por lo tanto tienen y se les confieren todas y ca-

*[Handwritten mark]*

COPIADO



da una de las facultades que corresponden al mencionado Consejo de Administración, conforme a la cláusula Décima-Sexta, y tienen asimismo el uso de la firma social; y, en general podrán representar a la sociedad con plenitud de poderes y facultades.

-VIGESIMA-TERCERA-

Los cargos de Director General, Gerentes, Sub-Gerentes, Consultores y Apoderados de la Sociedad, son compatibles con cualquiera de los cargos del Consejo de Administración.

DE LA VIGILANCIA

-VIGESIMA-CUARTA-

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario quien será suplido en sus funciones por un Comisario Suplente y ambos serán nombrados por asamblea general ordinaria para cada ejercicio social.- Los Comisarios durarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto no se hagan nuevos nombramientos o los nuevos nombrados no se presenten a tomar posesión de sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía.

-VIGESIMA-QUINTA-

Son facultades y obligaciones de los Comisarios:

- I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías que deban otorgar los Administradores, Gerentes y demás funcionarios de la sociedad, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea de accionistas;
- II.- Exigir a los administradores el balance mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas;
- III.- Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y demás documentación de la sociedad, así como la existencia en caja;
- IV.- Intervenir



en la formación y revisión del balance anual, en los términos que establece la Ley;-----

V.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;-----

VI.- Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;-----

VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y-----

VIII.- En general, vigilar ilimitadamente y en todo tiempo las operaciones de la sociedad.-----

DE LAS ASAMBLEAS

-VIGESIMA-SEXTA-

La asamblea general de los socios es el órgano supremo de la sociedad.- Serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán las primeras por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y las extraordinarias cuando se juzgue oportuno por el Consejo de Administración o por el Administrador General, o cuando lo pidan socios que representen cuando menos una quinta parte del capital social.- La convocatoria deberá hacerse por el Presidente de la sociedad, por el Director General o por el Administrador General.-----

-VIGESIMA-SEPTIMA-

La asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá verificarse en el domicilio social y ser convocada mediante un aviso en que se dé a conocer la orden del día y que se inserte en uno de los periódicos de mayor circulación en aquel domicilio, por lo menos -

4  
COTIZADO



quince días antes del fijado para la asamblea; no -  
siendo necesarios estos requisitos cuando se encuen-  
tre reunido o representado el cien por ciento del -  
capital social.- - - - -

VIGESIMA-OCTAVA - - - - -

A fin de que una asamblea general se considere le-  
galmente reunida, será necesario que estén repre-  
sentadas cuando menos la mitad más una de las ac-  
ciones emitidas.- Para que las resoluciones se - -  
consideren válidas se necesitará el voto afirmativo  
de la mayoría de las acciones que represente cuando  
menos el cincuenta y uno por ciento del capital - -  
social.- - - - -

VIGESIMA-NOVENA - - - - -

C  
C  
C  
Cuando la asamblea general no pudiere funcionar - -  
por falta de asistencia de los socios requerida con-  
forme a la cláusula anterior, se convocará a nueva-  
asamblea para que se efectúe a los ocho días con --  
la misma orden del día y sus resoluciones serán vá-  
lidas cualquiera que sea el número de socios y el--  
capital social representado cuando se trate de - -  
asamblea ordinaria, y si se tratase de extraordina-  
ria, para la validez de su acuerdo se necesitará la  
presencia y el voto de accionistas que representen-  
cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capi-  
tal social.- - - - -

T R I G E S I M A - - - - -

Las asambleas serán presididas por el Presidente --  
del Consejo de Administración o por el Administra-  
dor General o por quien deba substituirlo en sus --  
funciones, actuando como Secretario el que lo sea -  
del Consejo, y a falta de éste, a quien la asamblea  
designa, debiendo designar la asamblea también a --

dos escrutadores.-----

-----TRIGESIMA-PRIMERA-----

Intalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que se hizo la convocatoria, podrá suspenderse la sesion para proseguirla en otro u otros dias, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----TRIGESIMA-SEGUNDA-----

Todo accionista tiene derecho de participar en las asambleas con la obligacion de depositar sus acciones para demostrar el propio estado de socio, en la Secretaria de la sociedad, o bien en cualquiera de los bancos de la localidad, donde se le expediran certificados que comprueben ese hecho.- El socio que no se tenga por suficientemente informado podra pedir el aplazamiento de la asamblea, lo cual debera concederse por tres dias, cuando la peticion este apoyada por una tercera parte del numero de los socios presentes o por un numero de socios que representen la mitad del capital representado en la asamblea.- Pueden tambien los socios depositar sus acciones si se encuentran fuera de la ciudad en Instituciones bancarias de la parte donde se encuentren y nombrar apoderados por telegrama o simple carta poder, siempre y cuando dicho nombramiento este respaldado por el telegrama de la Institucion bancaria en donde se haga constar que las acciones fueron depositadas.-----

-----TRIGESIMA-TERCERA-----

La deliberacion de las asambleas constituye la expresion de la voluntad social, teniendo cada accion derecho a un voto.- Todo accionista tiene derecho de intervenir en las discusiones de las asam-----



COAHUILA

bleas. Ni la sociedad puede privar al accionista de ese derecho ni el mismo accionista puede renunciar a él, ya que se lo concede el interés mismo de la sociedad, cuyo funcionamiento reposa precisamente en el concurso de los accionistas.

--- TRIGESIMA-CUARTA ---

Son facultades de las asambleas ordinarias: I.- Tratar y resolver sobre los asuntos incluidos en la orden del día:

II.- Discutir, aprobar o modificar el balance después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas,

III.- Nombrar el Consejo de Administración, el Administrador General en su caso, el Director General y a los Comisarios; y,

IV.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios cuando no se hayan fijado en los estatutos.

--- TRIGESIMA-CUINTA ---

Son atribuciones de las asambleas extraordinarias tratar y resolver sobre: I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

II.- Disolución anticipada de la sociedad:

III.- Aumento o reducción del capital social:

IV.- Cambio del objeto de la sociedad:

V.- Transformación de la sociedad en otra:

VI.- Fusión con otras sociedades:

VII.- Emisión de acciones privilegiadas:

VIII.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce:

IX.- Emisión de bonos; y

X.- Cualquiera otra modificación del contrato social y los demás asuntos para los cuales la ley



exige quórum especial, pudiendo reunirse en cualquier tiempo.

TRIGESIMA-SEXTA

De toda asamblea se levantará una acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurrán, agregándose a la misma los documentos presentados a la Asamblea y lista de asistencia suscrita por los concurrentes y escrutadores.

TRIGESIMA-SEPTIMA

Las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asamblea, deberán ser firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario.

DEL BALANCE

TRIGESIMA-OCTAVA

La sociedad el treinta y uno de diciembre de cada año, practicará un balance con las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo para mostrar su estado económico en forma clara e indubitable, siendo aplicable a este capítulo lo relativo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS UTILIDADES

TRIGESIMA-NOVENA

Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado y después de hacer las operaciones debidas por gastos, pago de impuestos, amortizaciones, depreciaciones, intereses, etcétera, se aplicarán como sigue: I.- Se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance cuando menos la quinta parte del capital social; II.- Se separará la suma que la asamblea acuerde,



COTEJADO

para aplicarla como honorarios del Consejo de Administración; del Administrador General, Gerente, Comisario y demás funcionarios;-----

III.- Se separarán las cantidades necesarias para formar fondos de previsión, reparto o de otra índole; y -----

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

----- CUADRAGESIMA -----

Esta sociedad se disolverá: I.- Por expiración del plazo social;-----

II.- Porque lo acuerde así la asamblea general extraordinaria de accionistas;-----

III.- Por la pérdida de la mitad del capital social;

IV.- Por no ser posible el objeto de la sociedad; y

V.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley.-----

----- CUADRAGESIMA-PRIMERA -----

Llegada la época de la liquidación de la sociedad, por disolución de la misma, la asamblea general nombrará un liquidador y de no hacerse este nombramiento, la designación del liquidador será hecha por el Juez de Primera Instancia competente del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista.-----

----- CUADRAGESIMA-SEGUNDA -----

El liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte la asamblea general y a las siguientes bases:-----

I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente;-----

II.- Cobrará los créditos y pagará las deudas socia-



les, según sus preferencias; - - - - -

III.- Formará el balance de liquidación; - - - - -

IV.- Enajenará los bienes que sean necesarios para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, a menos que éstos en asamblea acuerden otro medio de repartición de dicho excedente; y - - - - -

V.- Repartirá el activo líquido excedente de acuerdo con el balance final de la liquidación que apruebe la asamblea, entre los accionistas de acuerdo con el número de sus acciones. - - - - -

CUADRAGESIMA-TERCERA

Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador, las mismas funciones que desempeñen en la vida normal de la sociedad en relación con el Consejo. - - - - -

CUADRAGESIMA-CUARTA

Las convocatorias para asamblea general de accionistas durante la liquidación serán hechas por el liquidador o por el Comisario en los mismos términos que durante la vida normal de la sociedad deban ser hechas respectivamente por el Consejo, Administrador General o por el Comisario en su caso. - - - - -

CUADRAGESIMA-QUINTA

Los casos no previstos en las cláusulas de la presente escritura, se resolverán por las disposiciones aplicables de la Ley de Sociedades Mercantiles del Código de Comercio o por los usos mercantiles, y en defecto de éstos por el Código Civil del Distrito Federal, y a falta de disposición de este Código, serán aplicables los del Derecho Común de Coahuila. - - - - -

CUADRAGESIMA-SEXTA

Serán los Tribunales de esta ciudad de Torreón, - - - - -



Coahuila los competentes para conocer en todo caso -  
de lo relativo a la interpretación, ejecución y cum-  
plimiento de este contrato.-----

-----CUADRAGESIMA-SEPTIMA-----

Todos los poderes de que habla esta escritura se --  
entenderán conferidos en los términos del artículo--  
dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código --  
Civil vigente en el Estado de Coahuila y su correla-  
tivo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cua-  
tro del Código Civil para el Distrito Federal en --  
materia común y para toda la República Mexicana en--  
materia federal.-----

-----CUADRAGESIMA-OCTAVA-----

Todo extranjero que en el acto de la constitución --  
o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o  
participación social en la sociedad se considerará --  
por ese simple hecho como mexicano respecto de uno--  
y otra y se entenderá que conviene en no invocar la-  
protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de --  
faltar a su convenio de perder dicho interés o par-  
ticipación en beneficio de la Nación Mexicana.---

-----T R A N S I T O R I A S-----

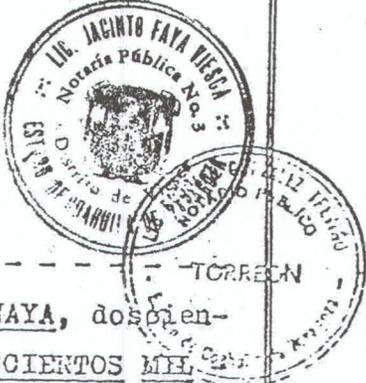
-----P R I M E R A-----

Al constituirse en este acto la sociedad el capital-  
social representado por cinco mil acciones con valor  
nominal cada una de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, -  
se cubre con aportaciones en efectivo que se hace a-  
la sociedad en la siguiente forma: El señor don Ra-  
MIRO ARIAS MEZA, dos mil trescientas acciones con --  
valor en junto de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PE-  
SOS, MONEDA NACIONAL;-----

El señor don IGNACIO ARIAS MEZA, dos mil trescientas  
acciones con valor en junto de DOS MILLONES TRESCIEN

C  
C  
C





DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; - - - - - TORREON

El señor Ingeniero don RAMIRO ARIAS ANAYA, doscientas acciones con valor en junto de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; - - - - -

PESOS, MONEDA NACIONAL; - - - - -

El señor Licenciado don MIGUEL WONG-SANCHEZ IBARRA, cien acciones con valor en junto de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; y - - - - -

El señor don RAFAEL LENA DIAZ, cien acciones con valor en junto de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; - cantidades todas ellas que en este acto se entregan a la sociedad. - - - - -

- S E G U N D A -

Los gastos de esta escritura, de su testimonio, impuestos, inscripción en el Registro Público y demás serán por cuenta de la sociedad que se constituye. - - - - -

- T E R C E R A -

Los comparecientes que constituyen el total de socios accionistas de la sociedad, convienen en este acto que consideran asamblea de la sociedad, en que por ahora, la sociedad sea regida por un Consejo de Administración que se formará como sigue: ---  
Presidente: Señor don RAMIRO ARIAS LEZA; - - - - -  
Secretario: Señor don IGRACIO ARIAS LEZA; y - - - - -  
Vocal: Señor Licenciado don JOAQUIN GUERRA BEJARANO.  
Asimismo designan como Comisario Propietario al señor don RAFAEL LENA DIAZ y como Comisario Suplente al señor Licenciado don MIGUEL WONG-SANCHEZ IBARRA.

- C U A R T A -

Los Consejeros nombrados así como los Comisarios han aceptado sus respectivos cargos, han protestado desempeñarlos fielmente y han dejado caucionado su manejo con un depósito de la cantidad de DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, en efectivo cada uno de - - -



4

CIEN MIL PESOS

✓

ellos, cantidad de la que la sociedad se dá por recibida al igual que de la suma que constituye el capital social de la sociedad.-----

----- Q U I N T A -----

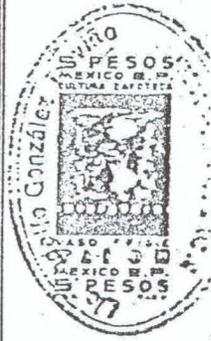
En este acto los comparecientes como socios accionistas de la sociedad reunidos en Asamblea General acuerdan designar como Director General de la empresa al señor don RAMIRO ARIAS REZA, otorgándole para el desempeño de su cargo las facultades que corresponden al Consejo de Administración y que se señalan en la cláusula DECIMA-SEXTA de esta escritura. Esto es se le apodera ampliamente para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en este Estado y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo asimismo, otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma operar con títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, substituir este poder total o parcialmente, con o sin reserva de facultades, otorgar mandatos y revocar los mismos, desistirse del juicio de amparo y formular denuncias y querellas a nombre de la sociedad y desistirse de las mismas; designar Gerentes, Apoderados y empleados de la sociedad señalando y modificando sus facultades y emolumentos, recusar jueces, facultades que se señalan en forma meramente enunciativa y no limitativa.-----



DOCUMENTOS

Los otorgantes presentaron un permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que copiado literal e íntegramente dice:-----

"Al margen izquierdo sello impreso con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEP. PERMISOS ART. 27.- Núm. 27739.- Exp: 624235.- Timbre por la cantidad de quinientos Pesos, Moneda Nacional debidamente cancelado con el ello de la Secretaría que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES AGO 25 1978 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- 30328.- F-cSA-20. 51% - 49% c/s Adq. Inm.- Al Centro.- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que: RALIRO ARIAS MEZA, de la ciudad de: Torreón, Coahuila, en escrito fechado el 22 de agosto de 1978, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una sociedad anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación: "PROMOTORES TECNICOS DE LA CONSTRUCCION", S. A. duración de: 99 años y domicilio en: Torreón, Coah., cuyo objeto social será: a).- Compra-venta y comercio en general de toda clase de inmuebles. b).-- Construir fincas urbanas y rústicas. c).- Contratar con personas morales o físicas toda clase de construcciones urbanas o rústicas por cuenta propia o ajena.- d).- Construcción de toda clase de obras materiales, públicas o privadas, construcción de carreteras, caminos, pavimentos, presas. e).- Realizar por cuenta propia o ajena obras de urbanización y fraccionamiento de terrenos urbanos y rústicos.- f).- Comerciar con bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios

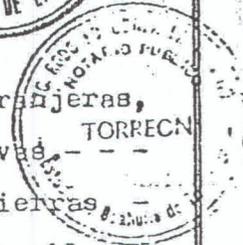


Handwritten mark resembling a stylized '9' or 'q'.

COAHUILA

rios. g).- En general realizar y ejecutar toda clase de operaciones industriales y mercantiles que permitidos por la Ley, tengan relación con los objetos antes expresados. Rúbrica.- Con capital de: - - - - \$ 5'000,000.00 MONEDA NACIONAL y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, - en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos el portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa-

C  
C  
C



de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en este caso, se convertirán en nominativas. Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D. F., a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho. SUPRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCION.- P. C. DEL SECRETARIO. Lic. Rafael Barrero Pereira. SubDirector General Adjunto. Rúbrica.- HA/lag' 30328.- F-cSA-c. 51% - 49% c/s. Adc. - Inm".

----- La anterior transcripción concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual agrego al apéndice de mi protocolo, marcado con el número de esta escritura y la letra "A".- Doy fé.-----

----- G E N E R A L E S -----  
 Por generales el señor don RAMIRO ARIAS LEZA, manifestó ser mexicano, casado, Funcionario Privado,-



Handwritten mark resembling a stylized '9' or 'g'.

nacido en esta ciudad de Torreón, Coahuila, el día cinco de octubre de mil novecientos veintiseis, --- con domicilio en Avenida Narciso Mendoza número --- novecientos poniente de la Colonia Ampliación Los Angeles, en esta ciudad; el señor don IGNACIO ARIAS MEZA, dijo ser mexicano, casado, Funcionario Privado, nacido en esta ciudad de Torreón, Coahuila, -- el día veinte de abril de mil novecientos treinta y seis, con domicilio en Calle Margaritas número --- doscientos setenta y ocho de la Colonia Torreón -- Jardín, en esta ciudad; el señor Ingeniero don --- RALIRO ARIAS ANAYA, dijo ser mexicano, soltero, de la profesión indicada, nacido en esta ciudad de -- Torreón, Coahuila, el día cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con domicilio en Calle Primera número treinta y seis de la Colonia -- Nueva Los Angeles, en esta ciudad; el señor Licenciado don MIGUEL WONG SANCHEZ IBARRA, dijo ser --- mexicano, soltero, Funcionario Privado, nacido en esta ciudad de Torreón, Coahuila, el día diez de -- Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, con domicilio en Gardenias número trescientos quince -- de la Colonia Torreón Jardín, en esta ciudad; y el señor don RAFAEL MENA DIAZ, dijo ser mexicano, casado, Funcionario Privado, nacido en Ciudad Juárez, -- Chihuahua, el día siete de marzo de mil novecientos treinta y tres, con domicilio en Olivo número veinte de la Colonia Nogales, en esta ciudad. ---

--- RESPECTO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes se producen con falsedad, los comparecientes manifestaron encontrarse al corriente en el pago de dicho impuesto bajo Cédulas de Registro Federal de Causantes números ---



AIMR-261005, AIMI-360420, AIAR-491105, WOIM-527210 -  
y MEDR-330307-001 respectivamente, sin justificar  
lo.-----

----- Así lo otorgaron y después que yo el  
Notario les hube leído esta escritura a los compa-  
recientes y cuando les expliqué su valor y alcance  
legal y la obligación que tienen de registrar el  
primer testimonio que se expida, lá ratificaron y  
firmaron, en la misma fecha de la escritura.- Ra-  
miro Arias Meza. Rúbrica.- Ignacio Arias Meza. Rú-  
brica.- Ing. Ramiro Arias Anaya. Rúbrica.- Lic. -  
Miguel Wong Sánchez Ibarra. Rúbrica.- Rafael Mena -  
Díaz. Rúbrica.- Pasó ante mí:- Gonz. T. Rúbrica y  
sello de autorizar del Notario.-----

----- Hoy catorce de diciembre de mil novecien-  
tos setenta y ocho, en que me fué devuelta la Nota  
del Timbre que causó impuesto por Cincuenta Pesos,  
Moneda Nacional, y se me justificó el pago de los  
derechos fiscales del Estado, con los recibos que  
agrego al apéndice de mi protocolo, marcados con el  
número de esta escritura y las letras "E", "C" y  
"D" respectivamente, agregándose al apéndice y al  
primer testimonio que se expida, copia de la mencio-  
nada nota, autorizo en definitiva.- Doy fé.- Gonz.-  
T. Rúbrica y sello de autorizar del Notario.-----

----- El artículo dos mil cuatrocientos cuaren-  
ta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de  
Coahuila es como sigue:-----

"ART. 2448.- En todos los poderes generales para  
pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se  
otorga con todas las facultades generales y las es-  
peciales que requieran cláusula especial conforme  
a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limi-



COPIADO

COTEJADO

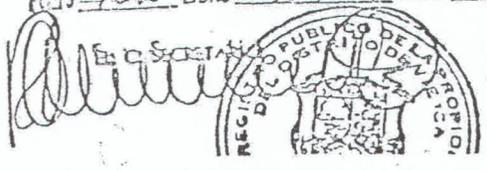
tación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga, - - todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de - - - gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, - las facultades de los apoderados se consignarán - - las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -  
 - - - - - La anterior transcripción concuerda fielmente con el original de donde se tomó.- Doy fé.- -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A SOLICITUD Y PARA USOS DE LA SOCIEDAD "PROMOTORES TECNICOS DE LA CONSTRUCCION", S. A.- VA ENTRE TRECE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COPIADAS, COTEJADAS Y SELLADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. TORREON, COAHUILA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.- DOY FE.- -

*[Handwritten signature]*



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO, EN ESTA OFICINA, UBICADA EN LA CIUDAD DE Torreón, COAHUILA, A LAS 9.42 HS DEL DIA 5 DE Enero, DE 197 9, Y SE REGISTRÓ EL DIA 10 DE Enero, DE 197 9, BAJO LA FOLIA 183.  
 FOLIO 102 LIBRO 3 TOMO 3 DE B. *[Handwritten signature]*



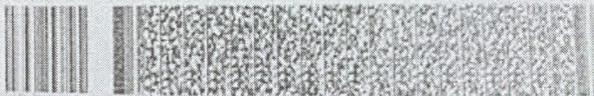
EL C. Jefe de la Oficina del Reg. Pub. de la Prop.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
**ARIAS**  
**GALAN**  
**ROBERTO EUGENIO**  
 DOMICILIO  
 C LIRIOS 481  
 COL TORREON JARDIN 27200  
 TORREON COAH.  
 FOLIO 0000003212001 AÑO DE REGISTRO 1991 02  
 CLAVE DE ELECTOR ARGLRBB050905H200  
 CLAVE AIGN890505HCLRLB04  
 ESTADO 05 MUNICIPIO 035  
 LOCALIDAD 0001 SECCION 1400  
 CANTON 2010 VIGENCIA-HASTA 2020

EDAD 41  
 SEXO H+



1400019368587

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHA-  
 DURAS O ENMENDADURAS.  
 EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

*[Signature]*

EDUARDO GARCÍA MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**COTEJADO**

